



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00158-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-628

Como la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por el señor Juan Pablo Ángel Guevara contra el señor Luis Carlos Castillo Beltrán reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del CGP, será admitida.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del núm. 7 del art. 384 del C.G.P., para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordenará prestar caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderada judicial por el señor Juan Pablo Ángel Guevara contra el señor Luis Carlos Castillo Beltrán.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al demandado. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVERTIRLE** que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá **PRESTAR** caución por \$ 2.400. 000 con el fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con su práctica.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Alejandra María Bernal Medina.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez